



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2017, en el punto 18º de la misma, adoptó la siguiente resolución que le transcribo literalmente.

18º.- CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y REQUERIMIENTO A LA EMPRESA QUE HA REALIZADO LA OFERTA MÁS VENTAJOSA, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSERJES PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE ALMENDRALEJO. (EXPT.E.: 2017/SER/04).- En relación con el expediente indicado, relativo a la contratación por procedimiento abierto, del contrato de Servicios especificado en el encabezamiento, la Sra. Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, doña Cristina Merino Cano, emite el siguiente Informe-Propuesta de Resolución, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

(.....)

Noveno.- Aprobada la estimación parcial de la reclamación, la Mesa de Contratación eleva al órgano de contratación la puntuación definitiva adquirida por las empresas en el procedimiento de adjudicación, una vez valorados todos los criterios que rigen la contratación y en consecuencia, la aprobación de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones, tal como se expone a continuación:

<i>Empresas</i>	<i>Puntos Sobres B</i>	<i>Oferta económica</i>	<i>Puntos</i>	<i>Contratación de personal</i>	<i>Puntos</i>	<i>Contratación de discapacitados</i>	<i>Puntos</i>	<i>Puntos Sobres C</i>	<i>Puntos Totales (ByC)</i>
INTEGRA	17	140.276,69	3,80	8	32	7	20	55,80	72,80
GALOPIN	6	140.400,00	3,62	9	36	9	20	59,62	65,62
FAMALUC	11	128.700,00	10	8	32	8	20	62,00	73,00
MINUSBARROS	27	135.850,00	10	11	40	9	20	70,00	97

- 1ª.- Minusbarros, S.C.L.: 97,00
 2ª.- Famaluc, S.L. : 73,00
 3ª.- Integra, S.L.: 72,80
 4ª.- Galopin, S.L.: 65,62

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP: <<1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para

realizar esta clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes estime pertinentes.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.>>

Segunda.- Cláusula Decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En virtud de lo expuesto, la funcionaria que suscribe, Secretaria de la Mesa de Contratación, eleva al órgano resolutor la siguiente propuesta acordada en el seno de la misma:

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las ofertas presentadas en el contrato de Servicio de Conserjería para los colegios públicos de Almendralejo, una vez valorados todos los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula décima del Pliego que rige la contratación, en los términos que a continuación se expresan:

1ª.- Minusbarros, S.C.L.:	97,00
2ª.- Famaluc, S.L. :	73,00
3ª.- Integra, S.L.:	72,80
4ª.- Galopin, S.L.:	65,62

Segundo.- En base a lo expuesto, considerar la proposición presentada por la empresa MINUSBARROS, S.C.L., como oferta más ventajosa, procediéndose a notificar y requerir a la misma, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, presente la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer o adscribir los medios que hubiese comprometido para la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva procedente por importe de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.792,50 €), equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación.

Asimismo, se le requiere para que, en el mismo plazo conferido, presente la documentación acreditativa de que dispone de las condiciones de capacidad y solvencia suficientes para la ejecución del contrato, conforme a lo expresado en la declaración responsable cumplimentada según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como Anexo IV."-



La Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Propuesta de Resolución que emite la Mesa de Contratación, acordó:

PRIMERO.- Clasificar, por orden decreciente, las ofertas presentadas en el contrato de Servicio de Conserjería para los colegios públicos de Almendralejo, una vez valorados todos los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula décima del Pliego que rige la contratación, en los términos que a continuación se expresan:

1ª.- Minusbarros, S.C.L.:	97,00
2ª.- Famaluc, S.L. :	73,00
3ª.- Integra, S.L.:	72,80
4ª.- Galopin, S.L.:	65,62

SEGUNDO.- En base a lo expuesto, considerar la proposición presentada por la empresa MINUSBARROS, S.C.L., como oferta más ventajosa, procediéndose a notificar y requerir a la misma, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, presente la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer o adscribir los medios que hubiese comprometido para la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva procedente por importe de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.792,50 €), equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación.

Asimismo, se le requiere para que, en el mismo plazo conferido, presente la documentación acreditativa de que dispone de las condiciones de capacidad y solvencia suficientes para la ejecución del contrato, conforme a lo expresado en la declaración responsable cumplimentada según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como Anexo IV.

Régimen de Recursos:

Contra el presente acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer los recursos siguientes:

El recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente este recurso o se haya producido su desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin dictar y notificar la resolución del recurso.

El recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, o de la notificación del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Se podrá interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Almendralejo, a 14 de julio de 2017.

El Secretario General



Fdo. Jesús Hernández Rojas.

PERFIL DE CONTRATANTE.-